



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2017-00320-00

Teniendo en cuenta que fue allegado el contrato de transacción de la Litis suscrito por las partes procesales, pero únicamente la parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción, al no haberse presentado dicha solicitud por todas las partes intervinientes, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes del escrito de transacción presentado, para que se pronuncien sobre el mismo, según lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

Una vez vencido dicho término, el Despacho entrará a decidir sobre la misma, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 114
fijado hoy 09 DE JULIO DE 2021

LL

CONTRATO DE TRANSACCION
SUSCRITO ENTRE LUIS ERNESTO MONTOYA RAMÍREZ, LA CORPORACIÓN DE
VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO "CORPOVIDA" Y ASOCIACION DE
VIVIENDA URBANIZACION BRISA CAMPESTRE

I. PARTES:

Los suscritos: **LUIS ERNESTO MONTOYA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 3.381.592, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEMANDANTE**, **ELVIA LUZ ARROYAVE PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.762.680, representante legal de **LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO "CORPOVIDA"** con NIT. 811.023.298-Y y **LUZ DARI ALVAREZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.448.377, representante legal de la **ASOCIACION DE VIVIENDA URBANIZACION BRISA CAMPESTRE** y, quien para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LAS DEMANDADAS**. Las partes, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCION**, para lo cual transan de esta forma todas las obligaciones sin limitación alguna de las pretensiones rogadas en el proceso y a cargo de **LAS DEMANDADAS**.

LAS PARTES, de común acuerdo, han decidido realizar el siguiente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regirá por los antecedentes y cláusulas contractuales que se indicarán:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El demandante **LUIS ERNESTO MONTOYA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 3.381.592 presentó demanda en proceso declarativo y por reparto correspondió al Juzgado Segundo Municipal de Oralidad de Itagüí mediante el radicado 05360-4003-002-2017-00320-00. En el cual se solicitó medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-001-1038168.

SEGUNDO. Que es intención de **LAS DEMANDADAS** sanear el bien inmueble de tal manera que no impida el desarrollo del proyecto urbanístico Brisa Campestre, y en especial liberarlo de la medida cautelar registrado en el folio de M.I. 001-1038168; para lo cual la **ASOCIACION DE VIVIENDA URBANIZACION BRISA CAMPESTRE** y la **CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO "CORPOVIDA"** proponen transar las pretensiones del demandante.

TERCERO. Que EL DEMANDANTE para los efectos del presente contrato estima los derechos perseguidos en la demanda en la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)

TERCERO. Que es intención de las partes una vez se perfeccione el presente contrato dar por terminado el proceso con radicado número 05360-4003-002-2017-00320-00, y a su vez permitir la TRANSACCION en todos los derechos y acciones que le corresponden al demandante. Teniendo en cuenta lo anterior las partes celebran el presente CONTRATO el cual además de los antecedentes se registrá por las siguientes:

III. CLÁUSULA CONTRACTUALES.

1). Las partes dentro del Proceso Declarativo Verbal 05360-4003-002-2017-320-00 presentan una fórmula de arreglo en la que las demandadas se obligan a pagar la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000) y finalizar el acuerdo contractual celebrado entre **LAS PARTES** el día 12 de noviembre de 2014, por lo que las codemandadas se obligan cancelar.

2). Que una vez perfeccionado el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se extinguen todas las pretensiones formuladas por **EL DEMANDANTE** y a cargo de **LAS DEMANDADAS** dentro del proceso ya precitado.

3). Que como apoderado de **EL DEMANDANTE** del proceso con radicado número 05360-4003-002-2017-00320-00, actúa el abogado LUIS EDUARDO CANO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.851.191 y tarjeta profesional número 139.327 del Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece en el presente contrato como garante del negocio jurídico que se celebra.

4). Que **LAS PARTES** a través del presente contrato transan toda obligación pasada, presente o futura que crea o crean tener con ocasión de las relaciones de carácter comercial o civil derivadas de los contratos o documentos suscritos para la participación en el proyecto de vivienda de interés social adelantado por las demandadas y el suscrito entre las partes el día 12 de noviembre de 2014 obrante en el expediente.

5). **Obligaciones del demandante.** No adelantar en contra de **LAS DEMANDADAS** ninguna otra acción judicial, administrativa o de cobro derivada de los contratos o documentos suscritos para la participación en el proyecto de vivienda de interés social denominado BRISA CAMPESTRE que adelante la ASOCIACION DE VIVIENDA

URBANIZACION BRISA CAMPESTRE y LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO ASOCIATIVO "CORPOVIDA".

6). Suscribir y presentar memorial ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, en el que se solicite la terminación del proceso con radicado número 05360-4003-002-2017-00320-00 por transacción con renuncia a términos procesales y de traslado, con el consecuencial levantamiento de las medias cautelares inscritas.

7). **TRANSACCIÓN. LAS PARTES** acuerdan renunciar a toda controversia y/o litigio, pasado, presente y futuro, que se pueda llegar a presentar o se esté presentando, sobre todas las acciones o pretensiones para reclamar derechos económicos derivados de los contratos o documentos suscritos para la participación en el proyecto de vivienda de interés social y/o perjuicios o derechos que eventualmente las partes puedan llegar a tener o crean tener, y en consecuencia se declaran a paz y salvo por todo concepto, quedando así extinguidas todas las obligaciones pasadas, presentes y futuras, que se puedan derivar de contratos o documentos suscritos para la participación en el proyecto.

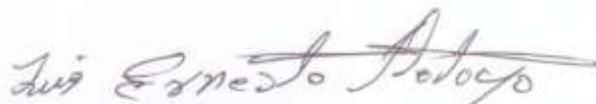
8). **LAS PARTES** aquí intervinientes no podrán reclamar otras indemnizaciones o cláusulas penales o cualquier tipo de sanción; así como cualquier perjuicio de orden patrimonial, extra-patrimonial o moral, o los derivados de cualquier tipo de responsabilidad contractual o extracontractual, diferente de la suma establecida, y declaran en consecuencia que nada se adeudan la una a la otra, por los conceptos, hechos y circunstancias indicadas en los antecedentes y cláusulas del presente contrato de transacción.

9). **EFFECTOS DE LA TRANSACCIÓN.** Las partes acuerdan que el presente contrato: extingue las obligaciones, transa y hace tránsito a cosa juzgada, los créditos, las obligaciones, los conceptos, hechos y circunstancias indicadas en los antecedentes y cláusulas del presente contrato de **TRANSACCIÓN**, de conformidad con las leyes civiles y comerciales, y que las obligaciones aquí pactadas, por ser claras y expresas, prestarán mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y una vez alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones acordadas, la otra podrá exigir su cumplimiento con intereses.

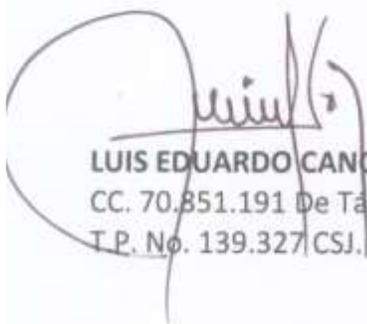
10). **INTEGRIDAD.** Este contrato deja sin efecto cualquier otro pacto, obligación u acuerdo establecido y suscrito por **LAS PARTES** con antelación a la suscripción de este contrato.

RADICADO N°. 2017-00320-00

No siendo otro el objeto del presente contrato, se firma en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Junio (06) de dos mil veintiuno (2021).

**LUIS ERNESTO MONTOYA RAMÍREZ**

C.C. No. 3.381.592

DEMANDANTE**LUIS EDUARDO CANO ÁLZATE**

CC. 70.851.191 De Tamesis

T.P. No. 139.327 CSJ.

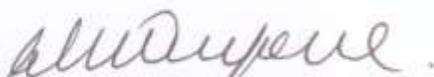
**LUZ DARI ALVAREZ LOPEZ**

C.C. NO. 21.448.377

Representante Legal

ASOCIACION DE VIVIENDA URBANIZACION BRISA CAMPESTRE

NIT. 900.618.120-4

**ELVIA LUZ ARROYAVE PULGARIN**

C.C. No. 42.762.680

Representante legal CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y

DESARROLLO ASOCIATIVO "CORPOVIDA"

NIT. 811.023.298-9

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZJUEZ
JUEZ -**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b0f14ed7435ca69b2ee7c33615848a3ec0957a2f266e0da54d1f25949e1cdc**
Documento generado en 08/07/2021 01:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>